

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 129/2000 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 129/2000, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) contra la Orden de 3 de noviembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, Opción Medio Ambiente (C.2002), publicada en BOJA núm. 145, de 14 de diciembre de 1999,

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 129/2000.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 210/00-2C y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 210/00-2C, interpuesto por don Francisco Márquez Rondán contra la Orden de la Consejera de Gobernación y Justicia (hoy de Justicia y Administración Pública), de 17 de febrero de 2000, por la que se convoca concurso extraordinario de acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido en plazas correspondientes a las Consejerías de Trabajo e Industria (hoy de Empleo y Desarrollo Tecnológico), Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Medio Ambiente, Asuntos Sociales y al Instituto Andaluz de la Mujer, publicada en BOJA núm. 28, de 7 de marzo,

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 210/00-2C.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 31 de mayo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las Unidades de Salud Mental de Huelva del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Sanidad de CC.OO. de Huelva, ha sido convocada huelga desde las 13,00 horas hasta las 15,00 horas de los días 9, 16, 23 y 30 de junio de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud de Huelva.

Si bien, la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud de Huelva prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983 y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 13,00 horas hasta las 15,00 horas de los días 9, 16, 23 y 30 de junio de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud de Huelva se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Huelva se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Huelva.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Control de ITV Andalucía, SA (Código de Convenio 7100792).

Vista la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Control de ITV Andalucía, S.A. (Código de Convenio 7100792), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 10 de mayo de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 24 de febrero de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria (actualmente denominada Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico), esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción de la modificación del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

En Granada, a 24 de febrero de 2000

REUNIDOS

La totalidad de los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa Control de I.T.V. Andalucía, S.A.:

- Don Norberto Guindo Pérez.
- Don Diego Rodríguez Guerrero.
- Don José Antonio Garrido Abellán.
- Doña Mercedes Olmedo Martínez.

ACUERDAN

Primero. Modificar el párrafo primero del artículo 7 del Convenio Colectivo de la empresa Control de I.T.V., S.A., publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 25 de mayo de 1999, ya que por error involuntario figura la revisión salarial respecto al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de noviembre a noviembre del año anterior, cuando en realidad debería ser de octubre a octubre. Por tanto, el artículo 7 del Convenio en su primer párrafo deberá decir «de octubre a octubre del ejercicio anterior».

A pesar de la declaración del error mencionado en este acuerdo, la empresa decide unilateralmente y por esta sola vez, repartir entre todos los trabajadores afectados la cantidad de 210.000 ptas. brutas que se harán efectivas en el mes de marzo. Los representantes de los trabajadores lo aceptan.

Segundo. Asimismo, se detecta un posible problema interpretativo del artículo 10 del Convenio de empresa. Para evitarlo, también se decide modificar el mismo, que adoptará la siguiente redacción:

«Artículo 10. Incapacidad Temporal.

En los procesos de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real del mes anterior, excluidas horas extraordinarias y otros complementos no genéricos, desde el día 16 de la baja, o desde el quinto día si la baja resulta superior a 30 días. En los casos de hospitalización o intervención quirúrgica, desde el inicio de la situación, hasta la fecha de alta hospitalaria. Durante los tres primeros días de la baja, la empresa abonará un complemento equivalente al 60% de la Base Reguladora.

La Empresa podrá comprobar, a través de los pertinentes servicios médicos, el estado de salud del trabajador en situación de IT y, en consecuencia, el abono de dichos complementos estará supeditado al informe médico de la entidad gestora acerca de la idoneidad de la baja.

En caso de accidente laboral, la empresa abonará un complemento de hasta el 100% del salario del mes anterior, desde el primer día.»

Tercero. En este mismo acto, la empresa comunica las tablas salariales para el año 2000 aplicables al personal contratado por Control de I.T.V. Andalucía, S.A.: